

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE MATERIAL

Pliego de condiciones al que habrán de sujetarse los licitadores que concurren al acto de la subasta que, con carácter urgente, se anunciará para adquirir veinte mil sacas de cáñamo y seiscientos cincuenta de algodón mercerizado o seda especial.

PLIEGO

de condiciones por las que se ha de regir la subasta pública que, con carácter urgente, se anunciará, para adquisición de veinte mil sacas de cáñamo nacional y seiscientos cincuenta de algodón mercerizado o seda especial del servicio aéreo para la Dirección general de Correos.

Generales y económicas

Primera. Este pliego se entiende redactado con sujeción a la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1927 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, y no se admitirán, por lo tanto, porque se trata de una primera subasta, ofertas que no se refieran a artículos de producción nacional.

Segunda. La Dirección general de Correos contrata por medio de subasta pública la adquisición de veinte mil sacas de cáñamo nacional y seiscientos cincuenta de algodón mercerizado o seda especial para el servicio aéreo.

Tercera. Esta subasta que, por el carácter de urgente de este suministro, se convoca y publica de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, y con el plazo mínimo de diez días, señalado en el párrafo primero del expresado artículo, se celebrará el día diez y seis (16), a las once horas, en la Administración principal de Correos de Valencia, ante una junta constituida por el Ilustrísimo señor Director general de Correos o funcionario en quien delegar, Jefe del Negociado de Material, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en el Ministerio, el Ingeniero industrial de la Delegación de Industrias de esta capital, el Abogado del Estado que designe el Ministerio de Hacienda, si no lo hubiera en és-

te, y un funcionario adscrito al Negociado dicho de Material y el Notario que levantará el acta correspondiente. Los pliegos se presentarán desde las 10'45 a las 12 horas del día en que se celebre la subasta y serán entregados al funcionario que presida el acto.

Cuarta. Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias afectas al régimen, la cantidad de diez mil pesetas, depósito que deberá hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo.

Quinta. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) y deberán ser redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Yo, natural de ..., vecino de ..., con domicilio en ..., con cédula personal núm. ..., clase ..., de la tarifa ... Declaro: Que he leído y se ha enterado perfectamente de las condiciones contenidas en el pliego que es norma de esta subasta, que las acepto y que sin reserva mental alguna se someto a lo que en ellas se determina. Que se comprometo a entregar, con sujeción a las condiciones del pliego que es base de la misma subasta, en el Almacén de la Dirección general de Correos en Madrid o en Valencia, veinte mil sacas de cáñamo nacional y seiscientos cincuenta de algodón mercerizado o seda especial para el servicio aéreo, a razón de ... (en letra) ... pesetas por cada saca de cáñamo y ... (en letra) ... pesetas por cada una de las del servicio aéreo o sea ... (en letra) ... pesetas en total por todas las sacas de cáñamo y del servicio aéreo. Que de igual forma muestra su conformidad a las sanciones que se imponen en dicho pliego por faltas de entrega en los plazos que se señalan en el mismo o por cualesquiera otra que asimismo se hace constar en este pliego.

Valencia, ... de ... de 1937.

El licitador,

(Firma y rúbrica)

El cambio de una palabra del modelo por otra a su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Sexta. Este pliego de condiciones estará a disposición del que desee examinarlo en el Negociado de Material de la Dirección general de Correos todos los días, excepto los domingos,

desde las 10 a las 12 horas y desde las 16 a las 18.

Septima. No se admitirán ofertas que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse mediante certificado de productor nacional.

Octava. Las proposiciones deberán hacerse por la totalidad del material de esta subasta, pudiendo hacerlo también con separación las sacas de cáñamo y en otra oferta las del servicio aéreo; pero si la proposición sólo se refiere a una sola clase de sacas, no podrá ser desechada si se han cumplido las demás condiciones del pliego.

Novena. Los pliegos se numerarán por el orden de presentación, y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores, por separado y en pliego aparte, los documentos siguientes:

a) Documento o resguardo que justifique haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial o de comercio o de la contribución sobre las utilidades.

b) Documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del 30 de Julio de 1921, referente al Retiro obrero.

c) La cédula personal corriente del licitador o del apoderado.

d) Resguardo de la Caja general de Depósitos o de cualesquiera de sus Sucursales, afectas al régimen, de haber consignado la fianza que se señala. Si el depósito se hubiese constituido en afectos públicos, se computarán los valores en que se constituyan, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la citada Caja y en el Decreto de 29 de Agosto de 1876, o sea el precio medio que los valores depositados hayan tenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito, a no ser que se hiciese en Deuda amortizable por todo su valor nominal, con arreglo a las disposiciones legales.

e) Certificado de productor nacional de la fábrica que suministra o de la que haya adquirido la manufactura de cáñamo.

f) Certificado del Director o Gerente de la Empresa, Sociedad o Compañía que concurren a esta licitación, haciendo constar que no forman parte de la misma las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por la Orden de 24 de Diciembre de 1928.

Todos estos documentos serán entregados, separadamente de la oferta, en sobre cerrado también, al Pre-

sidente de la junta de Subasta en el momento de entregar la proposición, que será incluida en sobre cerrado, en la forma que convenga al licitador o a su apoderado.

Cuando se trate de apoderados, presentarán, además, el poder legal que será bastanteado por el Abogado del Estado que asista al acto de la subasta, así como también declarará bastante el mismo funcionario, si procede, cuantos documentos se presenten como justificantes de personalidad o así lo considere necesario la dicha junta si se trata de otra clase de documentos.

Décima. Los oferentes o licitadores declararán en sus proposiciones que conocen las condiciones de este pliego, que las aceptan y que se someten a lo que en ellas se determine. Si esta declaración no fuese hecha en la oferta, ésta será desechada, sin que sea permitido recurso alguno. También será desechada la oferta que no se presente acompañada de todos los documentos que se reseñan en la condición anterior.

Undécima. La adjudicación provisional será hecha a favor de la proposición que, reuniendo los requisitos legales, ofrezca el material subastado a más bajo precio. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de estas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá a determinar, por sorteo, a cuál de ellos corresponde adjudicar el remate. El Notario que asista a la subasta levantará de todo ello acta, que será firmada por los señores que componen la junta.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

Duodécima. Todos los resguardos de fianza, excepto los pertenecientes al adjudicatario provisional, serán devueltos antes de dar por terminado el acto, así como los demás documentos que acompañen a las proposiciones.

Décimotercera. En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder al cumplimiento del compromiso, el diez

por ciento del importe total en que se adjudique el suministro de las sacas, y se otorgará en esta capital y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta o actas, los otorgamientos de escritura y copias de ésta, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista a quien se haga la adjudicación, y deberá abonar también la inserción de este pliego de condiciones o de un extracto del mismo en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Diario Oficial de Comunicaciones» y «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

Décimocuarta. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en valores de la Deuda del Estado, con intereses, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos, por el tipo medio de cotización en Bolsa, durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

Décimoquinta. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo a este pliego, para la celebración del contrato, o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, y pagará el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

Décimosexta. El contratista deberá entregar en la Secretaría de la Comisión del Cáñamo, antes de los cinco días de la recepción del género por quien corresponda, de una muestra de la saca objeto del suministro. Esta muestra será convenientemente etiquetada, haciendo referencia al pedido y su fecha y al fabricante productor, la cual irá autorizada por la entidad receptora y por el contratista.

El contratista tendrá la obligación de ingresar en la cuenta corriente del

Ministerio de Agricultura (Comisión del Cáñamo) el importe del dos por ciento de cada factura dentro de los ocho días de verificados los cobros de sus suministros, parcial o totalmente, a medida que los verifiquen, entregando a la Comisión el resguardo del correspondiente ingreso en el Banco de España.

Décimoséptima. El suministro de cinco mil sacas habrá de efectuarse en el plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la O. M. de adjudicación definitiva, dos mil quinientas sacas en los veinte días siguientes y el resto, hasta un plazo de cien días, a partir de la fecha antes indicada, hasta el completo de las veinte mil sacas de cáñamo y las seiscientas cincuenta de algodón mercerizado o seda especial del servicio aéreo; pero estos plazos podrán prorrogarse por veinte días el primero y por un mes más el máximo de cien días, si la Administración estima aceptables las causas que por escrito el adjudicatario alegare para no haber hecho la entrega de que se trata en el plazo señalado. Desestimada la alegación por la Administración, el contratista abonará una multa de veintidós pesetas por cada día que demore la entrega, cantidad que se deducirá de la fianza definitiva, si estuviese constituida, y en otro caso, de la que sirvió para tomar parte en la subasta.

No será motivo para no contar los plazos de entrega de sacas el no haberse formalizado el contrato.

Décimoctava. Las sacas se entregarán dobladas, con inscripción al exterior del número correspondiente, agrupadas en paquetes de diez sacas, las de cáñamo, y de cincuenta, las del servicio aéreo, cada uno, y convenientemente atadas por sus dos extremos.

Décimonovena. El Ingeniero industrial designado procederá, a presencia del contratista o de su representante, a quienes se invitará previamente, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado, al reconocimiento de los sacas entregadas en el Almacén de Material de la Dirección general de Correos, adscrito al Negociado de Material, ante una Comisión compuesta por dicho ingeniero, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, el Jefe del Negociado de Material, el del Almacén, si lo hubiere, y en todo caso por un funcionario que preste sus servicios en el Negociado de Material. El reconocimiento comprenderá la comprobación del peso y ensayo de resistencia de todas las

sacas entregadas, si se considera necesario, de lo cual se levantará el acta oportuna, que firmarán todos los individuos de la Comisión y el contratista o su representante. Si alguna de las sacas se rechazase, el contratista está obligado a entregar otro número igual en un plazo de diez días, sin gasto ni quebrantó alguno para el Estado; no obstante, podrían admitirse las sacas rechazadas, si la Comisión que oír al contratista o a su representante así lo acuerda, y previa aprobación del acuerdo por el Ilustrísimo señor Director general de Correos, en atención a las circunstancias excepcionales del momento. También podrán ser desechadas todas las sacas, si a ello hubiere lugar, en que quede al contratista recurso alguno.

Vigésima. Entregadas (y recibidas conforme) por el contratista las sacas sustituidas, si ha lugar, se levantará nueva acta en la forma antes expresada.

Los gastos de transporte de las sacas hasta el Almacén del Negociado de Material de la Dirección general de Correos en Madrid o en Valencia serán de cuenta del contratista.

Vigésimoprimera. La Administración no asume responsabilidad por las sacas rechazadas o no admitidas por la Comisión, viniendo obligado el contratista, si no ha podido tener efecto lo dispuesto en la condición decimonona, a retirar inmediatamente del Almacén de Correos el número de sacas rechazadas, bien entendido que si transcurren ocho días sin verificarlo, se le cobrarán diez pesetas diarias por almacenaje como perjuicios que ocasiona a la Administración la ocupación del local.

Vigésimosegunda. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas o de cualesquiera de las que forman este pliego, bien sean de las generales y económicas o de las técnicas, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todas las sacas o parte de las que faltaren, de ser admitidas algunas, respondiendo la fianza constituida y los bienes del contratista si aquélla no alcanzase, así como la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Vigésimotercera. Verificada la recepción definitiva de todas las sacas y acordado el pago del importe de ellas en la forma que después se dirá,

se devolverá al contratista la fianza que tuviese constituida.

Vigésimocuarta. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, seguros de los que producen incapacidad o muerte, conforme a lo que exige el artículo 91 del Reglamento de ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria, del 31 de Enero de 1933, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etcétera, viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que han de ocuparse de la confección de las sacas, contrato que se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma Ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas, dentro de los límites establecidos por los Decretos de 21 de Noviembre de 1936 y 14 de Enero de 1937, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que este contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, y serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

Vigésimoquinta. Demostrará el contratista haber cumplido respecto de los operarios que utilice en la confección de las sacas, lo que dispone la O. de 30 de Julio de 1931 de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre Intensificación del Retiro obrero.

Vigésimosesta. Se considerará como legislación supletoria la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1931, las disposiciones especiales sobre contratación administrativa y, en defecto de éstas, las reglas de Derecho común.

Vigésimoséptima. En la ejecución de los servicios a que se refiere este contrato se cumplirá cuanto previene la Ley de 14 de Febrero de 1907, el Reglamento de ejecución de la misma Ley de 26 de Julio de 1917, en los artículos que transcriben a continuación y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional, entre éstas la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Septiem-

bre de 1931 y el Decreto de 4 de Julio de 1935.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la producción por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos han de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, o en de que los funcionarios de la Administración o los delegados designados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores designados por el contratista deberán permitir la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato por la Administración.

Artículo 14. Las autoridades y los

funcionarios de la Administración que otorgasen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Vigésimotercera. El precio unitario de cada saca de cáñamo no podrá exceder de 11'50 pesetas y de 6 pesetas las especiales del servicio avión. El importe total será abonado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo segundo, artículo segundo, grupo segundo, concepto único de la sección XII del Presupuesto general de gastos del Estado, previa presentación de la cuenta oportuna.

Vigésimocuarta. Las sacas rechazadas a que se refiere la condición décimonovena de este pliego no podrá exceder del cinco por ciento de la entrega total. Si excediese de este tanto por ciento, la Comisión a que alude dicha condición décimonovena podrá acordar, previa aprobación del señor Director general de Correos, la rebaja prudencial del precio unitario, sin que por esto ni por la rebaja a que se refiere la tan repetida condición décimonovena, queda recurso alguno al contratista, al cual se le oirá en todo caso. La aplicación de esta rebaja se refiere tanto a las sacas declaradas admisibles como a las rechazadas.

Trigésima. Aceptadas las sacas, teniendo en cuenta, si a ello hubiere lugar, las disposiciones contenidas en las condiciones décimonovena y vigésimotercera, el contratista presentará en el Negociado de Material de la Dirección general de Correos la oportuna cuenta en triple ejemplar, que será visada por el Jefe de dicho Negociado, y a la que aquél habrá de acompañar, para que se haga efectiva la cantidad importe de la misma por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante:

a) Acta o actas a que se refieren las condiciones décimonovena y vigésima, si ha lugar.

b) Certificación del Jefe del Almacén en Madrid o en Valencia, si lo hubiere, o del Jefe del Negociado de Material, si no hay nombrado, visada en los dos primeros casos por éste, de haber entrado en dicha dependencia todas las sacas y haber sido anotadas en el libro correspondiente.

c) Certificación o certificaciones a que se refieren las rebajas señaladas

en las condiciones décimonovena y vigésimotercera de este pliego.

d) Una comunicación de la Dirección general de Industrias del Ministerio de Industria, en la que se haga constar que se han cumplido las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a la industria nacional (Decreto de 4 de junio de 1935).

e) Copia simple del contrato.

Las cantidades que haya de percibir el contratista, como importe del valor de las sacas entregadas, están sujetas al impuesto del 1'50 por 100, por descuento de pagos del Estado, y a los demás establecidos o que se establezcan antes de ser satisfechas.

CONDICIONES TECNICAS

Trigésimoprimera. El contratista está obligado a dejar paso libre al Almacén y a los Talleres donde estén depositadas o se confeccionen las sacas al personal técnico y administrativo que autorice por escrito el Jefe del Negociado de Material.

Trigésimosegunda. Para el servicio interior. Sacas grandes de cáñamo.

Cada saca tendrá 1.100 mm. de longitud por 650 mm. de ancho. Llevará en el fondo un refuerzo de tejido igual al de la saca que recubre dicho fondo hasta una altura de 200 milímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca por dos costuras, hechas con hilo de cáñamo, distando del borde del refuerzo cinco y quince milímetros, respectivamente. El borde de dicho refuerzo llevará un dobladillo que, digo, de 20 mm., cogido por ambas costuras.

Trigésimotercera. La boca de la saca llevará también un dobladillo de 25 mm., y el tejido se coserá con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de diez mm. y cogiendo ambas el dobladillo interior en la misma forma que se describe al tratar del cosido del refuerzo. Tanto las costuras mencionadas como las que se mencionen estarán hechas con hilo de cáñamo de un cabo, llevando tres puntadas por cm. En el borde y equidistantes entre sí llevarán las sacas cuatro anillas de alambre de hierro galvanizado, de cinco mm. de diámetro, en forma de D y con unas dimensiones de 40 mm. en su parte recta y 35 mm. de altura. Irán sujetas a la boca de la saca por una tira del mismo tejido, dispuesta del modo que puede apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado de Material de la Dirección general de Correos.

Trigésimocuarta. El tejido será de

cáñamo nacional puro, en color crudo natural, a punto de tafetán, con diez hilos dobles de un cabo en la urdimbre y diez sencillos en la trama por centímetro cuadrado. El tejido no llevará apresto alguno, admitiéndose sólo su preparación mecánica ulterior, encaminada a comunicarle mayor suavidad al tacto. Presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de ciento treinta y cinco kilogramos en el sentido de la urdimbre y ciento veinticinco kilogramos en el sentido de la trama, operando en una tira de cincuenta milímetros de ancho. Los ensayos de resistencia se efectuarán al recibirse cada una de las entregas en que se divida el suministro.

Trigésimoquinta. El peso mínimo de las sacas será de mil cien gramos.

Trigésimosexta. Las sacas llevarán en una de sus caras un rótulo estampado en tinta negra indeleble, con las palabras REPUBLICA ESPAÑOLA, CORREOS, en letras de 80 milímetros de altura y ancho proporcionado, en dos líneas horizontales. Más abajo, en la misma cara, con caracteres de 30 mm. de alto, la inscripción AÑO 1937. N.º ..., con el número que corresponda a cada saca en la serie.

Trigésimoséptima. Las sacas llevarán dos franjas longitudinales de los colores nacionales, conforme figuren en la muestra que estará a disposición de los licitadores en el Negociado de Material de la Dirección general de Correos.

SERVICIO AVION. — SACAS ESPECIALES

Trigésimotercera. Las dimensiones de estas sacas serán de 600 mm. de largo por 400 mm. de ancho; tendrán costuras laterales rematadas interiormente con un doble cosido, de un modo análogo a las sacas de servicio de certificadores. La boca de la saca llevará un dobladillo de lo menos 30 milímetros, que cubrirá una cuerda de abacá de 4 mm. de diámetro y de dos cabos. Tanto las costuras laterales como las del dobladillo se harán con hilo fuerte, a razón de seis puntadas por centímetro.

Trigésimocuarta. Junto a la boca y en uno de los costados llevará una anilla de hierro galvanizado o niquelado, de sección circular de 3 milímetros y forma de D. Esta anilla, cuya parte recta interna tendrá 25 milímetros de longitud, irá sujeta a la saca por una doble tira del mismo tejido, de 25 mm. de ancho en la parte de la anilla y 40 mm. en la parte opuesta, cosida al doblado de la boca

con doble costura y distante la primera de ellas 2 mm. del borde y la segunda 3 mm. de la anterior.

Cuadragésima. El tejido empleado en estas sacas será de algodón mercerizado o de seda especial, teñido en color gris de gran solidez. Será a punto de tafetán, con 30 hilos por cm. en la urdimbre y 25 en la trama. Presentará una resistencia mínima de 83 kilogramos en el sentido de la urdimbre y de 30 kilogramos en el de la trama, a la rotura por tracción, tomándose para el ensayo una tira de 50 mm. de ancho. Cada saca llevará en una de sus caras un rótulo con las palabras REPUBLICA ESPAOLA --CORREOS--SERVICIO AEREO, en tres líneas horizontales. Las letras serán de 3 cm. (3 cm. de alto y 2 cm. de ancho). Debajo de estas inscripciones llevará la indicación del número que les corresponda de la numeración correlativa de las sacas que constituya la entrega en esta clase. Las cifras serán de 2 cm. de alto, 1,5 cm. de ancho y 0,5 cm. de grueso. Todas estas indicaciones se harán estampadas con tinta indeleble y deberán ejecutarse con toda limpieza, quedando perfectamente marcadas todas las letras y cifras.

Cuadragésimoprimera. El peso de cada saca no podrá exceder de 100 gramos ni ser inferior a 70 gramos.

Cuadragésimosegunda. Para las entregas, se empaquetarán en grupos de 50 sacas, numeradas correlativamente.

Cuadragésimotercera. Con las proposiciones se presentará una muestra de las de cañano y otra de las de este servicio aéreo.

Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Director general, Francisco de la Mata.

S—90

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Sajo los aparcamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

Don Jorge Pérez Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y en partido por estar vacante este cargo.

Por el presente y en méritos del sumario que con el número 97 del pasado año 1936 se sigue en este Juzgado sobre atentado al jefe de la prisión de este partido en la madrugada del día 29 de Julio próximo pasado por un grupo de 16 a 20 individuos desconocidos, armados de futes y pistolas, los cuales, después de amordazarle y atarle, le arrebataron la llave de la Prisión, llevándose de ésta, según dijeron, con dirección a Madrid, entre otros, a los reclusos Ramón Domínguez Ladrón de Guevara y Agustina Dosal Merodio, se cita, llama y emplaza a los procesados referidos, Ramón Domínguez y Agustina Dosal, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de este partido, como lo estuvieron hasta el día 18 de Julio próximo pasado, en causa que se les sigue, en unión de otros, sobre homicidio, lesiones y tenencia ilícita de armas, aparcibiéndoles que de no hacerlo les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los repetidos Ramón Domínguez Ladrón de Guevara y Agustina Dosal Merodio, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Terancón, a 19 de Febrero de 1937.—El Juez, Jorge Pérez.—El Secretario, P. H., Antonio Ayala.

JO—405

3 de Febrero de 1937.—El Juez, Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—407

Don Francisco Vilches Artillero, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Catalina Cañete Navarro, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, a la que se le hace por medio del presente el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sumario número 39, 1936, sobre hurto de una ballena.

Dado en Andújar, a 27 de Febrero de 1937.—El Juez, Francisco Vilches.—El Secretario, Isidro Domínguez.

JO—408

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de Instrucción de Chinchilla.

Por el presente edicto se cita y llama a un hijo de Pedro Villanueva Jiménez, muerto por el tlen en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, así como a los parientes más próximos del finado, para que en el término del quinto día comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

A la vez se les hace saber el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue con el número 83 de 1936 sobre muerte del Pedro Villanueva.

Dado en Chinchilla, a 13 de Febrero de 1937.—El Juez, Federico Rodríguez.—El Secretario, Damián Cantero.

JO—413

Don Matías Sánchez-Carrasco Poveda, Juez de Instrucción interino de este partido, por hallarse el propietario formando parte del Tribunal Provincial Especial para conocer de los delitos de rebelión y sedición.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA de Valencia y «Boletín Oficial» de Ciudad Real, se cita a Teresa Fernández, cuyo segundo apellido se desconoce, así como su actual paradero, casada con el interfecto Juan Antonio Álvarez López, para que dentro del término de 10 días, que empezarán a contar y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Industria, sito en la

Avenida de Fermín Galán número 52, al objeto de recibir la declaración en el sumario que se instruya bajo el número 5 de 1937 sobre suicidio de Juan Antonio Álvarez López.

Al propio tiempo, y también por medio del presente, se le ofrecen las acciones del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valdepeñas, a 24 de Febrero de 1937.—El Juez, Matías Sánchez Carrasco.—El Secretario (ilegible).

JO—420

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 6 de esta capital, en el sumario que instruye con el número 419 de 1936 por homicidio por imprudencia en la persona de Angela Fernández, de unos 50 años, pelo blanco, vistiendo bata, alpargatas, medias y toquilla de color negro, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de Vicente Blasco Ibáñez, frente a la de Altamirano, el día 12 de Noviembre último, se ha acordado citar al pariente más cercano de la finada Angela Fernández, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración y ser instruida del artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 25 pesetas.

Dado en Madrid, a 16 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Román de Oro.

JO—404

SANTOS BARAJA, Daniela; MARIN SAEZ, María; VILLAREJO AYLLON, Ramón; REVERO, Angel; do-

miciados últimamente en Chamartín de la Rosa, Mártires de Ansoal, 14, los dos primeros, y en la misma calle número 16, los dos últimos, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerán ante el Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa el día 18 de Marzo próximo y hora de las once a celebrar juicio de faltas con el número 779 de orden de 1936, por lesiones contra las dos primeras.

Chamartín de la Rosa, 17 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

TARANCON, Claudio; domiciliado últimamente en esta villa, calle Martínez Paje, 4, comparecerá el día 18 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 17 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

VAGUERIZA, Felipe; DE PABLO RODRIGUEZ, Gregorio; este último asistido de su padre o madre, domiciliados últimamente en esta villa, Isaac Peral, 50 y 54, comparecerán el día 18 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero.

Chamartín de la Rosa, 17 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

GARCIA, María, y su madre Teresina N., domiciliadas últimamente en esta villa, calle Andrea Puede, 10, comparecerán el día 18 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra las mismas.

Chamartín de la Rosa, 17 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

LANZAS, Santiago; FERNANDA Y ABAD, Laura-María; domiciliados últimamente en esta villa, Martínez Paje, 4, comparecerán el día 18 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos y daños.

Chamartín de la Rosa, 17 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

SIMON LOZANO, Elvira; domiciliada últimamente en esta villa, Gue-

rrero, 6, comparecerá el día 18 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra la misma.

Chamartín de la Rosa, 17 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

GARCIA, Mauricio, y HUCAJO DE FRUTOS, Julián; de doce años, asistidos de sus padres, domiciliados últimamente en esta villa, Alendujo, 20, y Manuel Llameza, 24, comparecerán el día 18 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero.

Chamartín de la Rosa, 17 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

JO—406

En virtud de lo acordado por el Juzgado Especial Militar número 3 de los designados para conocer de los delitos de rebelión, sedición y contra la seguridad exterior del Estado, de los de esta capital, en el sumario que se instruye bajo el número 759 de orden, se requiere, por medio de la presente, a los procesados Rafael González Corrés y Doroteo Sanz Pascual, milicianos de la segunda Compañía del Batallón de Acero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante dicho Juzgado, en el plazo de ocho días, con el fin de notificárles el auto de procesamiento dictado en expresado sumario y ser reducidos a prisión incondicional.

Al propio tiempo se encarece y ruega a las autoridades que componen la Policía Judicial procedan a la busca y captura de mencionados procesados que, de ser habidos, serán puestos a mi disposición y resueltas del expresado sumario, en cualquier cárcel de las de esta capital, en el concepto aludido anteriormente.

Madrid, 20 de Febrero de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—409

SASTRE HONTORIA, Fermín; domiciliado últimamente en esta villa, Rosario Romero, 22, comparecerá el día 18 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra otro, juicio número 681 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

MORENO, Pilar, y BELMONTE GARCÍA, Manuela; domiciliadas últimamente en esta villa, Hernán Cortés, 3, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra la primera y otros, juicio número 772 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

GOMEZ DE LA CRUZ, Urbana, y su esposo; domiciliados últimamente en esta villa, calle Lomera, 30, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el segundo, juicio número 687 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

PASANTA HEREDERO, Marcos; domiciliado últimamente en esta villa, Maestro Ripoll, 7, comparecerá el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por hurto contra el mismo, juicio número 285 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 3 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

CLEMENTE GIL, Metodio, y CLEMENTE GIL, Manuel; domiciliados últimamente en esta villa, Ortiz Aranda, 16, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero, juicio número 787 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

GARCIA GONZALEZ, Cecilia, y PINATELLA FERNANDEZ, María; domiciliados últimamente en esta villa, Democracia, 21, y María Serrano, 12, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero, juicio número 685 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

Julia la Verdulera; domiciliada últimamente en esta villa, comparecerá el día 26 del mes de Marzo y hora de

las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra la misma, juicio número 773 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

FOGUE MACIA, Francisca; domiciliada últimamente en esta villa, calle Muller, 30, comparecerá el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra otra, juicio número 800 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

ANDRES, Nicolsa, y FERNANDEZ, José Antonio; domiciliados últimamente en esta villa, Santiago Conde, 14, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el primero, juicio número 774 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

Una tal Paca y su familia; domiciliados últimamente en la calle Muller, 4, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra las mismas, juicio número 707 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

GARCIA, María; MATA BLANCO, Sofia; domiciliadas últimamente en esta villa, Antonio García Quejido, 13 y 14, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y horas de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra las mismas, juicio número 782 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

HERNAN, Manuel; domiciliado últimamente en esta villa, calle Muller, 16, comparecerá el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo, juicio número 701 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

MUNOZ CONTADO, Tomás y Julia; domiciliados últimamente en esta villa, Fermín Galán, 8, comparecerán el día 26 de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra los mismos, juicio número 465 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

PIQUERAS, María, y GONZALEZ RUANO, Martín; domiciliados últimamente en esta villa, Antonio Zozaya, 17 y 76, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra los mismos, juicio número 775 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

HERVIAS SANCHEZ, Francisca; domiciliada últimamente en esta villa, Gregorio Benito, 12, comparecerá el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra la misma, juicio número 572 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

VILLAFRANCA MARTIN, Teresa, y ARANGUER DE LA MATA, Elena, y su madre; domiciliadas últimamente en esta villa, Acuesta, 4, comparecerán el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra las mismas, juicio número 700 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

Valentina N., y CASTRO LOPEZ, Josefa; domiciliadas últimamente en esta villa, María Juana, 22, y Nicolás Salmerón, 41, comparecerán el día 26 de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra la primera, juicio número 748 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 19 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

SANCHEZ DIONISIO, Pedro; domiciliado últimamente en esta villa, Fer-

mán Galán, 23 (Barcelona), comparecerá el día 26 del mes de Marzo y hora de las once ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra el mismo, juicio número 283 de 1936.

Chamartín de la Rosa, 18 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).

JO—410

MURILLO MOTENO, Matías; vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle del Ferrocarril, número 23, principal, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día nueve de Marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde comparezca ante el Juzgado Municipal número diez, sito en la calle de Zurbano, 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 787, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

HERNANDEZ MARTIN, Escolástica, y REDONDO GORDO, Luciana Antonia; ambas vecinas de Madrid y domiciliadas últimamente en calle de Villanueva, 37, y Menéndez Pelayo, 37, respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, se les cita para que el día nueve de Marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezcan ante el Juzgado Municipal número diez, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 52-1937, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

SANCHEZ HEPRERO, Eusebio; vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle de Santa Isabel, 47, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día nueve de Marzo próximo y hora de las cuatro de la tarde comparezca ante el Juzgado Municipal número diez, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 38, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de Febrero de 1937.—El Juez municipal (ilegible).—El Secretario, Alfredo Toledano.

JO—411

NIVILLE CISA, Juan; hijo de Pablo y de Teresa; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Travesera, 196, tercero, primera, procesado en este Juzgado número 2 por hurto en causa número 60 de 1937, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, Secretaría de Marcos Benet, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 24 de Febrero de 1937.—El Juez, José Bondas.—El Secretario, Marcos Benet.

JO—412

SEGURA NIETO, Juan; FERNANDEZ FERNANDEZ, José; MUNTANE ROCA, Julia; DIAZ PARIENTA, José; COLOM VIDAL, Ramón; CASTANEDO CLUSA, Pedro; OLIVER FERNANDEZ, Emilio; ABA D A L BOTANCH, Pedro; cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados en causa número 18 por delito fascista del año 1936, instruida por el Tribunal Popular número 2 de Barcelona, comparecerán, en término de seis días, ante dicho Tribunal Popular número 2 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Barcelona, 22 de Febrero de 1937.—El Juez, Juan Pastor.—El Secretario, interino, Marcelino Pascual.

JO—413

CARAVACA, Antonio (a) «El Charlestón»; cuya demás filiación se ignora, vecino de Badalona, domiciliado últimamente en Badalona, procesado en causa número 391 de 1936 por homicidio, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 24 de Febrero de 1937.—El Juez, Juan Pastor.—El Secretario, Marcelino Pascual.

JO—418

SILLA FOLGADO, Salvador; recluta del Arma de Aviación que se encontraba destinado en este destacamento, natural de Nimes (Francia), averiguado en Picasent (Valencia) hijo de Francisco y Ofelia, de estado soltero, de oficio carpintero, de 18 años de edad, contra quien se instruye expediente de deserción, comparecerá, en el término de treinta días a partir del de la publicación de esta requisitoria, ante el Alférez de dicha Arma y Juez instructor D. Jesús Antón Tamarit, en el Juzgado del aludido destacamento, sito éste en Los Jerónimos (Murcia), en la inte-

ligencia de que, lo no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a primero de Marzo de 1937.—El Alférez Juez instructor, Jesús Antón

JM—13

MATARREDONA GARCIA, Vicente; Soldado de primera del Batallón Movilizado del Arma de Aviación, natural de Onil (Alicante), hijo de Francisco y de Consuelo, de estado soltero, a quien se instruye expediente de deserción por haberse fugado de una de las posiciones de Boadilla del Monte (Madrid) en que se hallaba prestando servicio, comparecerá, en el término de treinta días a partir del de la publicación de esta requisitoria, en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de Madrid y su provincia, ante el Alférez de dicha Arma y Juez instructor D. Jesús Antón Tamarit, en el Juzgado de este destacamento, sito en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia que, de no efectuarlo, será declarado rebelde de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a primero de Marzo de 1937.—El Alférez Juez instructor, Jesús Antón

JM—214

ESPUSA GODOY, Luis; hijo de José y Enrica, natural de Argeles Sur Mer, departamento de Pirineos Orientales (Francia), de estado soltero, de profesión chofer y paradero, de 23 años de edad, estatura alta, color claro, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca grande, barba poca, con una cicatriz visible bajo la barbilla y una herida en la región axilar de la espalda, domiciliado últimamente en Olot (Gerona), al cual se le instruye expediente por falta grave de deserción, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante Juez instructor D. Bernardo Costell Medina que tiene su residencia oficial en Barcelona, edificio de Dependencias Militares, segundo piso (Puerta de la Foz), bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Barcelona, primero de Marzo de 1937.—El Comandante Juez, Bernardo Costell.—El Secretario, Alejandro Morales.

JM—215